REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 02 de junio de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202000333-00**, informando que la parte actora interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto que rechazó la presente demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la demandante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 05 de febrero de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda por no haber presentado el escrito de subsanación.

Como fundamentó de sus recursos, manifestó que la demanda si fue subsanada dentro del término legal, por cuanto el 09 de febrero hogaño procedió inmediatamente a remitir al correo de este juzgado memorial corrigiendo los yerros del auto inadmisorio, tal como quedó registrado en la página de la Rama Judicial – Siglo XXI. Para sustentar su dicho, anexó imágenes del correo enviado a esta sede judicial e imagen de la actuación anotada en Siglo XXI

El recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque la decisión proferida en la providencia del 21 de mayo de 2021, por considerar que al emitirlo el despacho ha incurrido en error.

Bajo esta premisa, el Despacho centrará el análisis al punto motivo de inconformidad y procederá al estudio de las actuaciones surtidas en el plenario a fin de determinar si con la decisión asumida en la citada providencia se incurrió en el error que se endilga y así proceder conforme al marco legal o fáctico aplicable al evento.

Así pues, en efecto al revisar el expediente digital del proceso de la referencia, se pudo constatar que efectivamente la parte actora el día 09 de febrero de 2021 a las 08:52 am, procedió a remitir al correo del juzgado la subsanación, corrigiendo las falencias indicadas en el auto inadmisorio, acreditando el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a la pasiva, de conformidad con el Decreto 806 de 2020

Conforme lo anterior, le asiste razón al apoderado demandante en cuanto a que la subsanación si se presentó y dentro del término legal.

En ese sentido, lo procedente es **REPONER** el auto atacado, y como consecuencia de lo anterior, se dispondrá admitir la presente demandada, dado que una vez revisada la subsanación, la misma satisface las exigencias de los artículos 25, 25 A, 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, por lo cual el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 21 de mayo de 2020, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ARMISEN ROMO LIDIA LUZDINA MONTSERRAT** en contra de la **SOCIEDAD REPRESENTACIONES ARMISEN REPRESAR Y COMPAÑÍA S EN C EN LIQUIDACIÓN**, por reunir los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del ordenamiento instrumental laboral.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE de este auto admisorio al representante legal de la demandada, o quien hagan sus veces, en la forma prevista en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, que disponen que en caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual y se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, momento a partir del cual se le corre el término legal de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

Al efecto, se requiere a la parte actora para que proceda a enviar copia de este auto admisorio, al correo electrónico para efectos de notificación judicial de la demandada, **aclarando que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente**.

Se advierte a las demandadas que deben aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como los documentos solicitados en la contestación de la demanda (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

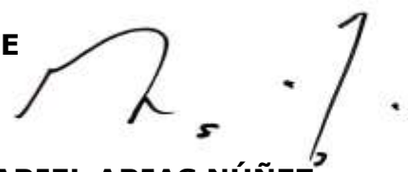

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
HOY **26 DE JULIO DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **024**

_____
DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA

Firmado Por:

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***37dc197f00f98fd10da2a32a474ce18aa7767d9947e9b941423f58aa44d6fe0d***
Documento generado en 23/07/2021 12:35:38 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica